ADICION N°1 AL CONTRATO MC-CMC-027-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y ÉDINSON FABIÁN MONROY ÁVILA C.C. No. 1.051.185.126 de Buenavista

Entre los suscritos a saber **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Cucaita, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, y por la otra, **ÉDINSON FABIÁN MONROY ÁVILA C.C. No. 1.051.185.126 de Buenavista**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado la presente **ADICION N°1** de al contrato de suministro bajo las Siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Cucaita celebro contrato N° MC-CMC-027-2025 EL DIA 16 DE JULIO DEL 2025 con EDINSON FABIAN MONROY AVILA C.C. No. 1.051.185.126 de Buenavista.

Que el acta de inicio fue del 17 de JULIO del 2025.

Que el plazo de ejecución inicial es de treinta (30) días contados a partir de la fecha del acta de inicio.

Que el valor toral del contrato fue de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.550.000,00 M/CTE)

Que, teniendo en cuenta que el contrato MC-CMC-027-2025 se encuentra actualmente en ejecución y su objeto contractual está orientado a el **SUMINISTRO DE PUNTOS ECOLÓGICOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ"** que se desarrolla en el municipio de Cucaita.

Que en atención al acta suscrita el día 10 de julio de 2025 con la secretaria de salud, en la cual se establece la necesidad de instalar 4 puntos ecológicos en las distintas sedes educativas del municipio de Cucaita, se hace necesario realizar una adición en valor al contrato actualmente suscrito, con el fin de atender dicha solicitud.

COMPROMISOS
1. Elaborar el plan de saneamiento básico, de emergencias y discapacidad.
2. Realizar adecuado manejo de los residuos y definir un área adecuada e independiente para el almacenamiento de residuos.

Esta necesidad surge como parte del compromiso institucional con el adecuado manejo de residuos sólidos en el marco de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), del cual se derivan metas orientadas a fomentar la separación en la fuente, la promoción de la cultura ambiental y la disposición responsable de los residuos generados en espacios educativos.

La instalación de estos 4 nuevos puntos ecológicos en las instituciones educativas garantiza el cumplimiento de dichas metas, además de fortalecer procesos de educación ambiental en la población estudiantil y docente, alineándose con los principios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental establecidos por la normatividad vigente en la materia.

Por lo anterior, se considera procedente y debidamente justificada la adición en valor al contrato, en atención al principio de planeación, necesidad del servicio y finalidad pública.

Que el supervisor del contrato solicita se suscriba **ADICIÓN NO.1**

Que la secretaria de Hacienda expidió el CDP No **430** de fecha 04 de agosto del 2025, por valor de DE **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 2.458.000,00) M/CTE.**, discriminados de la siguiente forma:

Código Rubro	Nombre Rubro	N° CDP	FECHA CDP	VALOR
6174 23202020090124-132213-16-40031400-91123	Disposición y tratamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos residuos agroquimicos) - FTE: R.F. SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEP: Administración Central - SEC: Vivienda, Ciudad Y Territorio - PROG: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - SUBP: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial - CPC: Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	430	04/08/2025	$ 2.458.000

Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar cumplimiento a el acta de seguimiento **001-2025** emitida por la secretaria de salud, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente **ADICIÓN N°. 01** al contrato **MC-CMC-027-2025**, CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE PUNTOS ECOLÓGICOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ"**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL": los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

De lo anterior se infiere y determina que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y por tal motivo es viable la adición en valor.

Según, Colombia Compra eficiente, agencia para la contratación estatal se ha señalado sobre el contrato adicional lo siguiente:

> *El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.*
> *El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.*
> *En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original.*
> *La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante*[1].
> *El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.*
> *El Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria"*[2].
> *Se incorporan a esta figura las hipótesis relacionadas con la modificación del precio global del contrato y de los precios unitarios, siempre que no se trate de la aplicación de fórmulas o cálculos de actualización*[3].
> *Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las*

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo*

2 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez.

3 Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 23 de agosto de 2013, radicado 2148 y ponencia de William Zambrano Cetina.

partes. En efecto, "respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero"[4].

En efecto, al prever condiciones nuevas, como es el plazo y el valor adicional, aplica la teoría del contrato adicional generando la solemnidad escrita del mismo y la aceptación consensual de las partes.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a **ADICIÓN N°1** el **CONTRATO MC-CMC-027-2025**, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el contrato **MC-CMC-027-2025** así:

ADICIÓN: Que la secretaria de Hacienda expidió el CDP No 430 de fecha 04 de agosto del 2025, por valor de DE **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 2.458.000,00) M/CTE.**, discriminados de la siguiente forma:

Código Rubro	Nombre Rubro	N° CDP	FECHA CDP	VALOR
6174 23202020090124-132213-16-40031400-91123	Disposición y tratamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos residuos agroquimicos) - FTE: R.F. SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEP: Administración Central - SEC: Vivienda, Ciudad Y Territorio - PROG: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - SUBP: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial - CPC: Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	430	04/08/2025	$ 2.458.000

4 Sentencia de la Sección Tercera del 18 de febrero de 2010, expediente 15596 y ponencia de Mauricio Fajardo.

CLAUSULA PRIMERO: Modificar las cláusulas:

CLAUSULA OCTAVA:

Valor del Contrato El valor del presente contrato para todos los efectos legales o fiscales es de **QUINCE MILLONES OCHO MIL PESOS ($ 15.008.000,00) M/CTE.**

CLAUSULA SEGUNDO: El contratista se compromete a ajustar las respectivas garantías.

CALUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente modificatorio se considera perfeccionado la firma de las partes en plataforma SECOP II.

ORIGINAL FIRMADO
ÉDINSON FABIÁN MONROY ÁVILA
Contratista

ORIGINAL FIRMADO
MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde Municipal